



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1387 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2020

VISTO: el expediente N° 019-2020007918 y la Resolución Directoral Regional N° 1244-2020-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre de 2020, con la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de cuatro (04) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2020007918, doña **MARIA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**, solicita la corrección de sus nombres en la Resolución Directoral Regional N° 1244-2020-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre de 2020, con la cual se le declara infundado el recurso de apelación del reintegro de la bonificación por preparación de clases, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, por error involuntario se ha consignado en el visto, en el quinto, séptimo, décimo considerando y en el Primer Artículo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 1244-2020-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre de 2020, que se declara infundado el reintegro de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación a favor de María de los Ángeles Escobar Cevallos debiendo ser **MARIA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1387 -2020-GRSM/DRE

Que, dicho error es de naturaleza material y su corrección no alteraría lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 1244-2020-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre de 2020, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el artículo 212.1° Rectificación de errores, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. - 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que, corresponde modificar la citada Resolución, en lo que respecta a datos personales;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 1244-2020-GRSM/DRE de fecha 18 de diciembre de 2020, que se declara infundado el reintegro de la bonificación especial por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación; en cuyo **visto, quinto, séptimo, décimo considerando y en el Primer Artículo**, se señala que interpone el recurso de apelación doña María de los Ángeles Escobar Cevallos, debiendo ser **MARIA DE LOS MILAGROS ESCOBAR CEVALLOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
30122020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30 Aic. 2020.
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1070317090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación